

**Ministerio de Cultura y Educación  
Consejo Federal de Educación  
Secretaría General**

**RESOLUCION N° 115 /99 C.F.C. y E.**

**Buenos Aires, 16 de noviembre de 1999**

**VISTO:**

La Ley N° 24.195 y la Resolución N° 110/99 del Consejo Federal de Educación., y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 56 inc. b) de la Ley 24.195 atribuye al Consejo Federal de Educación la capacidad de acordar mecanismos que viabilicen el reconocimiento y equivalencia de estudios, certificados y títulos de la educación formal y no formal en las distintas jurisdicciones;

Que a través de la Red Federal de Información Educativa las autoridades de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires ingresan a la base de datos de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción;

Que debe evitarse la duplicación de los registros nacionales de establecimientos educativos y organizarse un sistema de reconocimiento y equivalencia de estudios, certificaciones y títulos ágil y no burocratizado;

Que las autoridades educativas de las provincias definen la instancia correspondiente para la legalización y certificación de títulos y estudios emitidos por los establecimientos de su jurisdicción;

Que la validez nacional es automática para todos los títulos extendidos por establecimientos ingresados a la Red Federal de Información Educativa, cuyos diseños curriculares se ajustan a los acuerdos del Consejo Federal de Educación;

Que resulta aconsejable encomendar al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación la verificación de la correspondencia entre los diseños curriculares y los Acuerdos del Consejo Federal de Educación referentes a contenidos básicos;

Por ello,

**LA LX ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- A partir de la fecha, la validez será inmediata y automática para todos los certificados de estudios y títulos emitidos conforme las respectivas normativas jurisdiccionales, cuyos planes respondan a las estructuras curriculares específicas, dictadas en el marco de los Contenidos Básicos Comunes y Orientados, según corresponda, y la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- La autoridad educativa provincial o de la Ciudad de Buenos Aires, comunicará al Ministerio de Cultura y Educación el acto administrativo correspondiente a la aprobación de la Estructura Curricular Específica, o el Plan de Estudio, de aplicación en los establecimientos educativos de su jurisdicción; consignando la correspondencia con la Resolución Ministerio de Cultura y Educación de la Nación que formaliza el Acuerdo del Consejo Federal de Educación aprobatoria de los Contenidos Curriculares.

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación en un plazo de 15 días hábiles verificará la compatibilidad de lo referido en el artículo anterior con los Contenidos Básicos Comunes u Orientados (según corresponda) acordados por el Consejo Federal de Educación.

En este término se formularán las observaciones pertinentes, en caso de hallarse desajustes entre el diseño curricular del Plan de Estudios y lo aprobado por el Consejo Federal de Educación, las que deberán ser resueltas por la jurisdicción afectada. Agotados los 15 días hábiles sin observación alguna, la validez es automática para todos los certificados de estudios y títulos emitidos conforme a las respectivas normativas jurisdiccionales.

ARTICULO 4°.- Las autoridades educativas competentes tomarán los recaudos para garantizar la seguridad documental de los certificados y títulos, comunicando a través de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación las normas a dicho efecto vigentes en su jurisdicción.

ARTICULO 5°: Deróganse las Resoluciones Consejo Federal de Educación N° 89 y N° 90.

ARTICULO 6°- Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.